

SEMARNAT

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admryo: P/PA/20.2/2C.27.1/00161-16

Resolución: AJ.- 95/2016

Fecha de Clasificación: 30 - 01 - 2017

Unidad Administrativa: Del. Hgo

RESERVADA: 1 a 4

Periodo de Reserva: 5 años

Fundamento Legal:ITRPPG,

Art. 110 fracciones X y XI.

Ampliación del Periodo de Reserva:

Confidencial: Rubrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]

Fecha de desclasificación: [REDACTED]

Rubrica y cargo del Servidor público: [REDACTED]

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **30 treinta días del mes de Enero del año 2017, dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al Centro de Verificación [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de Hidalgo, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **HI0164VI/2016** de fecha **29 veintinueve de Noviembre del año 2016, dos mil dieciséis**, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección al Centro de Verificación [REDACTED] comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a ésta Delegación, para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el objeto de verificar el programa Operativo Anual en lo referente a verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 37 TER, 110 fracción II, 113, 155, 156 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá proporcionar toda clase de documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección al Centro de Verificación [REDACTED], levantándose al efecto el acta de inspección número **HI0164VI/2016**, de fecha **29 veintinueve de Noviembre del año 2016, dos mil dieciséis**.

TERCERO.- Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública

192



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo: PEP/AV/20.2/2C.27.1/00161-16

Resolución: AJ.- 95/2016

Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 37 TER, 110 fracción II, 113, 155, 156, 160, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 10, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 64, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente. Así como la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2016 y entró en vigor el 01 de Julio de 2016, y la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Mayo del 2000 y entró en vigor el 26 de Noviembre de 2014.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número H10164VI/2016, levantada por el personal técnico adscrito a esta Procuraduría de fecha **29 veintinueve de Noviembre del año 2016, dos mil dieciséis**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, durante el recorrido por el [REDACTED], se constató lo siguiente:

Cuenta con el Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II), para lo cual se exhibió constancia de Entrega Recepción de Equipo con fecha del 07 de septiembre de 2016, emitida por parte de la Empresa Software DSI, S.A DE C.V., comenzando a operar con este equipo a partir del día que recibió el equipo, así mismo exhibió factura de compra de equipo OBD con fecha 30 de Julio de 2016.
Cuenta con el Método de Prueba Dinámica, con 1 línea (gasolina), que se encuentra en operación.

Lo que va del año no se ha dado el servicio de verificación a vehículos automotores que hayan sido modificadas para usar otro combustible distinto al de origen, lo cual fue cotejado mediante bitácora de operación.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionador: MARIA GUADALUPE GARCIA
BOLIO.

Exp. Admvo: PPA/20.2/2.C.27.1/00161-16

Resolución: AJ.- 95/2016

Cuenta con el Método de Prueba Estática y señala que si ha recibido vehículos que hayan sido identificados por su fabricante como inoperables en el dinamómetro, los vehículos con estas características el sistema arroja que se deberá realizar prueba estática.

No se ha realizado verificación vehicular a unidades que utilicen gas licuado de petróleo, gas natural u otros gases alternos.

NO cuenta con el Método de Prueba para Opacidad (OPACIMETRO).

Presenta la Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH), a nombre de la Titular C. [REDACTED], con fecha de expedición 05 de Agosto 2016, notificada el a5 de Agosto de 2016 y con vigencia al 31 de marzo de 2017, cuyo método de prueba se realiza en 1 línea a gasolina, pudiendo expedir hologramas Doble cero, Cero, Uno y Dos.

Cuenta con un PassiWord que permite identificar al técnico identificador y así se asegura la autenticidad de la prueba, así también la información del técnico encargado de realizar la prueba correspondiente aparece en el certificado de verificación que se otorga al usuario.

cuenta con 1 Conector/escáner ELM 327 para la línea de verificación, el cual se han utilizado para la prueba OBD II.

Cuenta con una computadora de escritorio marca HP, son sistema operativo de 64 bits, teclado, monitor y mouse, que está conectado en forma inalámbrica al conector/escáner SDB.

Cuenta con Programa computacional de la Prueba del SDB, proporcionado exclusivamente por los responsables del PVVO. Instalado el día 01 de Agosto de 2016, por la empresa Software DSI S.A. de C.V., el cual cuenta con los programas necesarios de la prueba SBD, además señala que no existe a la computadora de enlace otro programa instalado.

Cuenta con conexión tipo IT, (Tierra-impedancia por sus siglas en inglés).

Presenta Manual que contiene la Información Técnica y Especificaciones de EQUIPO PARA VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS, en la que se especifica en su página 8 que e analizador utilizado debe determinar la concentración de HC (base hexano) CO, CO2, O2 y NOx, medidos como NO_x en los gases provenientes del escape del vehículo. Manual de Información Técnica y Especificaciones de EQUIPO PARA VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS.

Respecto a la medición para HC, CO y CO2 mediante luz de rayos infrarrojos no dispersivos, el NOx mediante celda electroquímica o luz ultravioleta no dispersiva y el O2 mediante celda electroquímica exhibe Manual de Información Técnica y Especificaciones de EQUIPO PARA VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS, en la que se especifica en su página 16 que el principio de medición para HC (base hexano), CO, CO2, debe ser mediante luz de rayos infrarrojos no dispersivos, el NOx mediante celda electroquímica o luz ultravioleta no dispersiva y el O2 mediante celda electroquímica.

Su analizador de gases cuenta con una placa de identificación colocada por le fabricante en la parte exterior del mismo, en la que se precisa: Nombre y dirección del fabricante, modelo y números de serie de los módulos que lo compone, requerimientos de energía eléctrica y límites de voltaje de operación.



Se observa que su gabinete es hermético en todas sus partes.

Su Calibración de ruina del analizador la documenta a través de una "Bitácora de Operación", para su Línea de Verificación, en la que se registra la calibración del analizador a partir del 05 de Agosto.

El ajuste del equipo de verificación lo documenta a través de una "Bitácora de Operación", para su Línea de Verificación en funcionamiento, en la que se registra la Revisión de Fugas a partir del 05 de Agosto.

Realiza prueba de fugas, lo cual queda asentando en la bitácora de operación para su línea de verificación.

Se presentó Manual de Operación para verificación Edo de Hidalgo, en la que especifica en su página 57, comprobación del cero para HC, CO, CO2 y NOx y para O2, así mismo se presentó "BITACORA DE REGISTRO DE REVISIÓN DE RESIDUALES" para ajuste a cero de los componentes HC, CO, CO2 y NOx a partir del 03 de Noviembre del 2016.

Exhibe su "Bitácora de Operación", para su línea de Verificación, en la que se registra para ajuste a cero de los componentes HC, CO, CO 2 y NOx, así como la calibración del sensor O2, a partir del 03 de Noviembre.

Se debe efectuar automáticamente un ajuste del equipo de verificación con el gas patrón de referencia de intervalo para calibración rutinaria de los parámetros de HC, CO, CO2 y NOx cada 24 horas y realizar un ajuste a cero para el O2 con el gas patrón de referencia del aire cero, por lo que se presentó "Bitácora de Operación" para su Línea de Verificación, en la que se registra para ajuste de los componentes HC, CO, CO2 y NOx, así como la calibración del sensor O2, a partir de 01 de Noviembre.

Todos los gases patrón de referencia que se utilicen para la calibración de los equipos de verificación, deberán de ser trazables en la magnitud fracción de cantidad de sustancia al Sistema Internacional de Unidades, a través de los patrones nacionales, con el objeto de establecer la confiabilidad y comparabilidad de las mediciones, por lo que se exhibió oficio de Autorización de trazabilidad de la empresa INFRA, S.A DE C.V., emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, de fecha 16 de agosto de 2016, Of. No. DGN.312.01.2016.2961, así también se exhibió acreditación en QUIMICA acreditación No. Q.156-151/11 vigente a partir del 2011-09-21 la cual se acompaña de sus anexos técnicos.

Su valor de referencia de estos gases patrón están dentro del $\pm 2\%$ del valor requerido para cada componente (Tabla 5), y con una incertidumbre expandida menor o igual al 2%, expresada con un nivel de confianza al 95%, según su informe de Ensayo el cual incluye la cadena de trazabilidad, por parte de la empresa "INFRA, S.A. DE C.V." de los tanques de media, baja y aire cero.

Sus gases patrón cumplen con las características establecidas en las Tablas 4, 5 y 6 para cada aplicación, además de contar con la carta de trazabilidad otorgada por un laboratorio aprobado y acreditado para demostrar su trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades, a través de patrones nacionales, según sus informes de Ensayo el cual incluye la cadena de Trazabilidad por parte de la Empresa "INFRA, S.A DE C.V." de los tanques de baja de fecha: 2016 julio, 28, alta de fecha 2016 agosto 02 y aire cero de fecha 2016 agosto 02, a nombre del cliente MARQUEZ ECOLOGIA Y SUPERVISION, S.A DE C.V., así también se exhibió factura de compra de los tanques de aire cero, alta y baja a nombre del cliente MARQUEZ ECOLOGIA Y SUPERVISION S.A DE C.V. con número BN 98003 de fecha 2016-08-04.

Respecto al tacómetro se presentó Manual de Información Técnica y Especificaciones de EQUIPO PARA VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS, en la que se especifica en sus páginas 23 y 24 que los sensores disponibles para el equipo son de distintos tipos: Tacómetro de pinza, Tacómetro de pinza diésel, Tacómetro de no contacto, tacómetro acústico, Tacómetro laser y Tacómetro OBD II, teniendo este establecimiento tacómetro de pinza y el tacómetro de no contacto.

El tacómetro debe tener la capacidad de medir la velocidad angular del motor expresada en RPM con una precisión de $\pm 3\%$ y con un tiempo de respuesta de un segundo, exhibiendo calibración de Tacómetros de su LINEA de VERIFICACIÓN: 1, Tacómetro, Marca: s/n, Modelo tipo pinza, número de serie s/n, número de identificación C14-pinza, No. de Control E-000548 en la que especifica en temperatura (23 \pm 3) °C y humedad relativa (39 \pm 5)% y Tacómetro, Marca: s/n, Modelo Tipo Antena, Número de Serie s/n, Número de identificación C14-ANTENA, Número de Control 000549, en la que especifica en temperatura (24.8 \pm 3)%°C y humedad relativa (41 \pm 5)%, calibrados ambos tacómetros por la empresa CANHEFERN. No se toman las RPM a través del OBD.

Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los patrones Nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía, por lo que se exhibió Calibración de Tacómetros de su LINEA de VERIFICACIÓN: a nombre del cliente [REDACTED] de Tacómetro, 1.- Marca: Teknical, Modelo s/n, Número de Serie s/n, número de identificación C14-pinza, No de Control E-000548 y 2.- Tacómetro, Marca: s/n, Modelo Tipo Antena, Número de Serie s/n, Número de Identificación C14-ANTENA, Número de control 000549, ambos tacómetros calibrados por la empresa CANHEFERN de la cual cuenta con acreditación ante la ema, en el área de TIEMPO FRECUENCIA, acreditación TF-14, la cual cuenta con su anexo técnico, así como su aprobación No. TF-14 emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, de fecha 07 de septiembre de 2016, Of. No. DGN.312.02.2016.3292, aprobación para Laboratorio en el área de TIEMPO Y FRECUENCIA.

Se deberá de acreditar que la Calibración de los equipos de medición de humedad relativa, presión y temperatura fue realizada a través de un laboratorio acreditado y aprobado, por lo que se exhibió Certificados de Calibraciones de la estación metereológica para: TEMPERATURA por parte de EVALUACIONES AMBIENTALES DEL CENTRO, S.A DE C.V., No de Informe EAC-CT-1265/2016 con fecha de calibración 2016-08-11, Centro de Verificación Vehicular, No. 14 "Isbol tecnomecánica", Acreditación EMA No. T105 y Aprobación de la Dirección General de Normas No. T-105, No. de Of. DGN.312.2.2106.2747; también exhibe calibración en HUMEDAD por parte de EVALUACIONES AMBIENTALES DEL CENTRO, S.A DE C.V., No de Informe EAC-CH-622/2016, con fecha de calibración 2016-08-11, cliente Centro de Verificación Vehicular No. 14 "Isbol tecnomecánica", Acreditación EMA No. H-26 y Aprobación de la Dirección General de Normas No. H-26, No. de Of. DGN.312.2.2106.2749 y exhibe Calibración en el área de PRESION, por parte de EVALUACIONES AMBIENTALES DEL CENTRO S.A DE C.V., No. de Informe EAC-CP-087/2016 con fecha de Calibración 2016-08-11, cliente Centro de Verificación Vehicular No. 14 "Isbol tecnomecánica", Acreditación EMA No. P-106 y Aprobación de la Dirección General de Normas No. P-106, No de Of. DGN.312.2.2106.2746.

Se presenta MANUAL DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN por parte de la empresa COREL YX ELECTRÓNICA Y SISTEMAS, S.A DE C.V. en la que especifica, la calibración estática y así mismo registra en su "BITACORA CALIBRACIÓN 24 HORAS" y "BITACORA DE OPERACIÓN" las calibraciones correspondientes a cada 24 horas. Y así mismo se exhibió evidencia fotográfica del monitor de la computadora cuando se realiza la multiplicada calibración.

SEMARNAT

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado:

BOLJO.

Exp. Admvo: PEP/A/20.2/2C.27.1/00161-16

Resolución: AJ.-95/2016

Utiliza pesas de 68.1 kg (150 libras), auditadas cada año por un laboratorio aprobado y acreditado, por lo que exhibe certificado de calibración de Número 567M-2016, emitido por la Empresa LABORATORIO DE CALIBRACIÓN Y PRUEBAS SIMCA, S. DE R.L. DE C.V. con fecha de calibración del 21 de Julio de 2016, para juego de pesas usadas para la calibración de dinamómetro, así mismo exhibe Acreditación No. M-91 de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) para las actividades de Evaluación de la conformidad en el área: Masa vigente a partir del 11 de diciembre de 2012, así como su anexo técnico 14LC1262, así mismo presenta aprobación emitida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con No. de oficio DGN.132.01.2016.2582 Aprobación M-91 de fecha 21 de Julio de 2016.

Sin un resultado satisfactorio en la calibración estática, el dinamómetro no podrá ser utilizado para verificar las emisiones en los vehículos automotores, por lo que presenté MANUAL DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN por parte de la empresa CORELYX ELECTRONICA Y SISTEMAS, S.A DE C.V. en la que se especifica la calibración estática y que en caso de NO tener un resultado satisfactorio no podrá ser utilizado para verificar las emisiones de los vehículos automotores.

El dinamómetro debe requerir automáticamente una calibración dinámica casa 30 días o cuando se apruebe la calibración estática. La cual debe realizarse conforme a las especificaciones del fabricante del dinamómetro. Por lo que documenta a través de un informe de Calibración Dinámica del Dinamómetro por parte de la Empresa CORELYX ELECTRONICA Y SISTEMAS, S.A DE C.V. de fecha 16 de Noviembre de 2016, con hoja impresa de resultados de dicho procedimiento para el dinamómetro marca CASA con número de serie 152211, modelo 2000, así mismo exhibió Manual del mismo (CASA 2000) cuyo procedimiento se realiza conforme a las especificaciones del fabricante del dinamómetro.

Sin un resultado satisfactorio en la calibración dinámica el dinamómetro no podrá ser utilizado para verificar las emisiones de los vehículos automotores, por lo que se presenta un MANUAL DE OPERACIÓN PARA EQUIPO DE VERIFICACIÓN EDO, HIDALGO e INFORMACIÓN TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES por parte de la empresa CORELYX ELECTRONICA Y SISTEMAS, S.A DE C.V. en la que especifica la calibración dinámica y que en caso de NO tener un resultado satisfactorio no podrá ser utilizado para verificar las emisiones de los vehículos automotores.

Para el Método de Prueba Dinámica, lleva a cabo la verificación de la calibración del analizador, a que hace referencia el numeral 8.10 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, cada 30 días naturales a través de un Laboratorio de Calibración acreditado (SIC...9) exhibe "Certificado de Calibración" más reciente del Analizador de Gases, con No. de Informe Fm 12910 5410, dicha calibración fue realizada por la empresa "Compañía Mexicana de Servicios Ambientales, S.A de C.V.", con fecha de calibración 16 de noviembre de 2016, así como el informe No. FM 124835059 de la calibración anterior, realizada con fecha 18 de octubre de 2016, de las cuales presenta ACREDITACIÓN de la empresa que les presto el servicio para las actividades de evaluación de la conformidad en el área: Analizadores Específicos, emitida por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), con Acreditación No. AE-09 vigente a partir del 2011-12-13 y su actualización, así como APROBACIÓN No. AE-09, emitida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, mediante oficio No. DGN.312.02.2016.2743 de fecha 02 de Agosto de 2016.

NO presenta la auditoría de calibración estática y dinámica del dinamómetro de cada sesenta días por un Laboratorio de Calibración acreditado y aprobado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Cabe señalar que se exhibió oficio "Respuesta de solicitud de Información" No. GEL1163/20161123 por parte de Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) dirigido a la Licenciada María Guadalupe García Bolfo, donde se hace mención que no existen aun laboratorios acreditados para llevar a cabo dicha auditoría.



Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo: PEPA/20.2/C.27.1/00161-16

Resolución: AJ.-95/2016

Su equipo empleado para el Método de Prueba para Opacidad, cumple con las especificaciones establecidas en los numerales 6.1 al 6.4 de la Norma NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, al respecto se observa que este NO cuenta con opacímetro.

III.- De los antecedentes antes descritos en el punto que antecede en la presente resolución se puede advertir que el establecimiento sujeto a inspección cumple con las especificaciones y métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma oficial Mexicana de emergencia **NOM-EM-167-SEMARNAT-2016**, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 37 TER, 110 fracción II, 113, 155, 156 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concluye que de la información presentada y de lo observado por los inspectores al momento de la visita de inspección, se determina que la empresa no trasgrede la normatividad ambiental vigente en la materia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que del Acta de Inspección **HI0161VI/2016** de fecha **29 veintinueve de Noviembre del año 2016, dos mil dieciséis** se desprende que al momento de la visita de inspección al Centro de Verificación [REDACTED] ubicado en [REDACTED] no trasgrede la normatividad ambiental vigente en la materia ni lo establecido por la Norma oficial Mexicana de emergencia **NOM-EM-167-SEMARNAT-2016**, se da por concluido el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimosexto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo: PFP/A/20.2/2C.27.1/00161-16

Resolución: AJ.-95/2016

los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.**

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los artículos 167 Bis, 167 Bis-1, 167 Bis-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procedase a notificar la presente resolución personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al Centro de Verificación [REDACTED], ubicado en [REDACTED], copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma la **C. Licenciada LUCERO ESTRADA LÓPEZ**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.- CUMPLASE.

LEL/gv*

